

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

**Asunto:** Solicitud de información referente a COESCOP

María Paula Romo Rodríguez  
**Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e)**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Señor Ingeniero  
Jorge Aurelio Hidalgo Zavala  
**Ministro de Transporte y Obras Públicas**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

María Alexandra Ocles Padilla  
**Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Señora Abogada  
María Alejandra Muñoz Seminario  
**Directora General**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a las mesas de trabajo interinstitucionales que se han venido desarrollando, me permito indicar lo siguiente:

#### **1.- ANTECEDENTES:**

De conformidad al Memorando Nro. MDT-VSP-2018-0029, de 4 de mayo de 2018, suscrito por el Señor Viceministro del Servicio Público de esta Cartera de Estado, se designa como unidad coordinadora del proceso de implementación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, a la Subsecretaría de Políticas y Normas.

Mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2018-0231, de 15 de mayo de 2018, el Ministerio del Trabajo, solicitó a todos los entes rectores nacionales del COESCOP, que: *“cada ente rector designe oficialmente un equipo técnico para trabajar en coordinación con el equipo técnico del Ministerio del Trabajo en mesas de trabajo para la expedición de la instrumentación técnico-legal requerida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, especificando el número de personas que van a integrar los equipos técnicos de trabajo, su número de contacto y su correo electrónico*

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2019**

*institucional.”*

Con Oficio Nro. MDT-MDT-2018-0243, de 16 de mayo de 2018, esta Cartera de Estado envió un alcance al Oficio Nro. MDT-MDT-2018-0231, de 15 de mayo de 2018, en el que solicita: *“en virtud de la premura que demanda la programación de la reunión que permitirá definir el cronograma para ejecutar las mesas de trabajo para la expedición de la instrumentación técnico - legal, requerida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, solicito se remita por este medio a esta Cartera de Estado, la información solicitada hasta el día viernes 18 de mayo de 2018.”*

Mediante Memorando Nro. MDT-VSP-2019-0001-M, de 1 de febrero de 2019, el Sr. Viceministro del Servicio Público, delega la coordinación del proceso referente a la implementación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, a la Abg. Tania Vanessa Jerves Acurio, en su calidad de Subsecretaria de Políticas y Normas.

## **2.- BASE LEGAL**

### **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”.*

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

*“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*

*“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

*el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...*

### **Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP**

**“Art. 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.-** El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:

a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;...*”

**“Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.-** Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.

*La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.”*

### **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

**“Art. 15.-** El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”

### **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE**

**“Art. 4.- Régimen Jurídico.-** Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

*Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

*este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”*

**“Art. 12.- Cargo.-** *El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.”*

**“Art. 63.- Rectoría.-** *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

**“Art. 147.- Entidad rectora.-** *El ministerio responsable del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, ejercerá la rectoría del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”*

**“Art. 155.- Rol y Cargo.-** *Los roles y cargos se designarán de acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio, en concordancia con las políticas y directrices de la entidad rectora nacional en materia de trabajo.*

*En el caso del personal policial o del personal del resto de entidades previstas en este Libro referente al personal y participación complementaria de otras entidades, que participen en el Servicio, ejercerán los cargos de los niveles de gestión que corresponda, acorde a su especialidad y experiencia, cumpliendo con los protocolos de coordinación que se establezcan para el efecto.”*

**“Art. 162.- Derechos.-** *Son derechos de las servidoras y servidores del Servicio, a más de los establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, los siguientes: (...)*

*4. Recibir una remuneración, bonificaciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y demás rubros, que se establezcan para cada cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y sus reglamentos; ...”*

**“Art. 219.- Coordinación interinstitucional.-** *Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”*

**“Art. 232.- Jornadas de Trabajo.-** *Cada entidad complementaria de seguridad*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

*determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo.*

*Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia."*

**“Art. 234.- Derechos.-** *Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (...)*

*3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento;...”*

**“Art. 258.- Naturaleza.-** *El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.”*

**“Art. 261.- Naturaleza.-** *El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.”*

**“Art. 262.- Funciones y Responsabilidades.-** *El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.”*

**“Art. 272.- Funciones y Responsabilidades.-** *Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

*enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”*

**“Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local.-** El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”

**“DISPOSICION GENERAL NOVENA:** Los cargos o funciones requeridos por la institución policial que, en razón de su especialidad, no puedan ser ocupados por personal de servidores policiales, serán ocupados por personal civil con sujeción a las disposiciones que norman su carrera profesional y a las de la ley que regula el servicio público.

*Las condiciones específicas sobre el perfil profesional, prestación de los servicios y escala remunerativa de este personal, se definirá en función del respectivo Manual de Clasificación de Puestos, en coordinación con el ministerio rector del trabajo.”*

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:** El Ministerio rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores sujetos a este Código, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días. De determinarse pertinente, las condiciones prestacionales para este grupo se otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, y se modificarán mediante la reforma de la normativa correspondiente.”

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:** En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA:** El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código.”

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA:** *Los servidores y servidoras policiales que al tenor de las disposiciones de la Ley de Personal de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, se desempeñan como Personal de Servicios, continuarán en la institución de conformidad con las disposiciones del presente Código.”*

*Para asegurar la adecuada estructuración, organización y funcionamiento de apoyo operativo que presta actualmente dicho personal, el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional y el ente nacional rector del trabajo, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de este Código, implementará las medidas reglamentarias y administrativas que permitan el desarrollo de la carrera del personal de servicios así como un proceso planificado y progresivo de transición de sus funciones y cargos que actualmente brindan, de conformidad con lo previstos (sic) en las disposiciones generales de este Código.”*

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SÉPTIMA:** *En el plazo de noventa días, desde la fecha de expedición de este Código, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con el ministerio que coordina la seguridad, el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el ministerio rector del trabajo, el Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizarán las gestiones pertinentes para la presentación, aprobación y asignación presupuestaria para la correcta prestación del servicio.”*

### **3.- SOLICITUD:**

En virtud de lo expuesto, se solicita la coordinación de cada ente rector con la entidad o colectividad de entidades de seguridad ciudadana correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **1. Ministerio del Interior:**

- Policía Nacional (Art. 63 COESCOP)
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Art. 147 COESCOP)
- Colectividad de Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano (Art. 219 COESCOP)\*

#### **2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2019**

- Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (Comisión de Tránsito del Ecuador) (Art. 261, Art. 262 COESCOP y Art. 15 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)
- Colectividad de Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (Art. 272 COESCOP y Art. 15 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)

### **3. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**

- Colectividad de Cuerpos de Bomberos (Art. 275 COESCOP)\*

### **4. Servicio Nacional de Aduanas**

- Cuerpo de Vigilancia Aduanera (Art. 258 COESCOP)

\*Excepto el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentra en proceso de análisis de sus propuestas.

Con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales que el COESCOP determina, se solicita comedidamente de cada cuerpo o colectividad de cuerpos bajo su rectoría, lo siguiente:

- Coordinar la remisión de la información relativa a las entidades de seguridad ciudadana bajo su rectoría de conformidad al formato del archivo adjunto al presente oficio y con la respectiva indicación de la fecha de corte en la que se obtuvo los datos, con la finalidad de expedir los instrumentos técnicos y legales pertinentes, en concordancia con el segundo inciso del artículo 4, de la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP y el artículo 115 de la LOSEP;
- Remitir la propuesta de estructura organizacional funcional de cada entidad de seguridad, propuesta de plan de carrera con el detalle de la duración de la carrera por grado junto con la propuesta del perfil de requerimiento, de acuerdo al artículo 12, Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Transitoria Quinta del COESCOP;
- Propuesta de las políticas de ubicación dentro de la carrera, de conformidad a lo estipulado en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP;
- De ser procedente, remitir la propuesta de la compensación con el informe técnico justificativo correspondiente, conforme lo que establece el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Para el caso de las entidades complementarias de seguridad, remitir el proyecto de reglamento institucional específicamente en lo relativo a la jornada de trabajo, para

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042

Quito, D.M., 14 de marzo de 2019

la expedición del respectivo criterio favorable de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 232 del COESCOP;

- Adicionalmente, para el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sirva a informar respecto al cumplimiento de las gestiones determinadas en la Disposición Transitoria Décima Séptima del COESCOP;
- En el caso de la Policía Nacional, se requiere los informes justificativos para la determinación del ingreso complementario relacionado con residencia y mudanza para que esta Cartera de Estado proceda con el análisis correspondiente;

Como es de su conocimiento y en razón del tiempo que lleva en vigencia el COESCOP, se solicita la remisión de esta información de manera urgente, para lo cual se le otorgará un plazo máximo de 20 días.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Tania Vanessa Jerves Acurio  
**SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS Y NORMAS**

Anexos:

- información\_requerida\_260219\_final.xls

Copia:

Señor Abogado  
Andres Vicente Madero Poveda  
**Ministro de Trabajo, Encargado**

Señor Abogado  
Walter Ramiro Montalvo Hidalgo  
**Viceministro del Servicio Público, Subrogante**

dt/rr